



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02312/INFOEM/IP/RR/2017
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

TOLUCA, MÉXICO, 16 DE OCTUBRE DE 2017

M. EN D. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA EN
TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

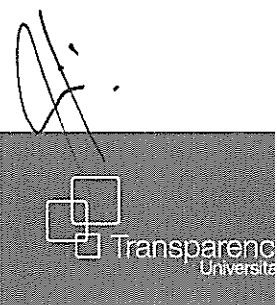
1

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 05 de septiembre de 2017 se recibió en la Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, la solicitud con número de folio 00430/UAEM/IP/2017, en la cual se requiere:

"¿Como [REDACTED] fue elegido el señor Colin como Director de la Unidad académica texcoco perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de México?, es decir requiero toda aquella información pública que acredite con documentación verídica donde pueda apreciarse como, cuando porque y de que manera se eligió [REDACTED]" (sic)

Valentín Gómez Farías Ote. No. 200,
Col.5 de Mayo. C.P. 50090.
Toluca, Estado de México
Tel. (722) 2131086 / 2143055
<http://transparencia.uaemex.mx/>
www.uaemex.mx

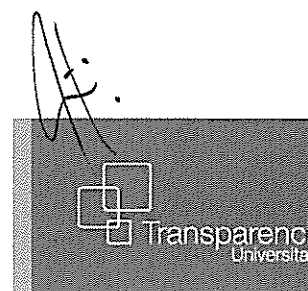




2. Que la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria de la UAEM en fecha 27 de septiembre del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

“En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00430/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1. En archivo electrónico adjunto encontrará la convocatoria para la elección de Director del Centro Universitario UAEM Texcoco en la que participo el Dr. Ricardo Colín, así como su solicitud de registro para participar, la aceptación del registro y los resultados de las auscultaciones cualitativa y cuantitativa, el acuerdo del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Texcoco para proponerlo como director, así como el acta en el que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México lo eligió. 2. Por cuanto hace a los juicios de valor vertidos en el texto de su solicitud le comentamos que no son parte del ejercicio del derecho de acceso a la información; por tanto no se encuentran reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia la UAEM se encuentra imposibilitada a responder las apreciaciones personales, pues contienen un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite.”

3. El 03 de octubre del 2017, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Transparencia Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio





02312/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00430/UAEM/IP/2017, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado" (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

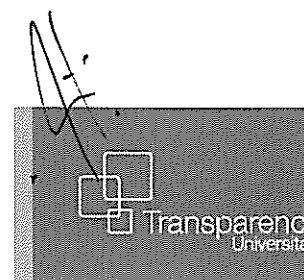
"Requiero la documentación idónea para acreditar su respuesta." (sic)

ALEGATOS

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, hizo del conocimiento al Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados el Recurso de Revisión con número de folio 02312/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00430/UAEM/IP/2017.
- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

"La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00430/UAEM/IP/2017 contiene toda la información solicitada que se encuentra en posesión de la Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados de la Universidad, respecto a toda la información del cómo, cuándo y por qué se eligió al Dr. Ricardo Colín García como director del Centro Universitario UAEM Texcoco, se anexo en archivo adjunto a la respuesta otorgada en primera instancia, es decir, la documentación idónea para acreditar la respuesta es la convocatoria para la elección de director del

Valentín Gómez Farías Ote. No. 200,
Col.5 de Mayo. C.P. 50090.
Toluca, Estado de México
Tel. (722) 2131086 / 2143055
<http://transparencia.uaemex.mx/>
www.uaemex.mx





Centro Universitario Texcoco en la que participo el Dr. Ricardo Colín, así como la solicitud de registro para participar en éste, la aceptación de su registro y los resultados de las auscultaciones cualitativa y cuantitativa que se describen en la convocatoria que se emitió con fundamento en la legislación universitaria, el acuerdo del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Texcoco para proponer al Dr. Ricardo Colín como director, así como el acta en la que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México lo eligió, razón por la cual queda demostrado que la documentación que acredita la respuesta fue anexada en archivo adjunto a la respuesta.” (sic)

III. La Universidad Autónoma del Estado de México atendió al Principio de Máxima Publicidad establecido en los artículos 4 y 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

4

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

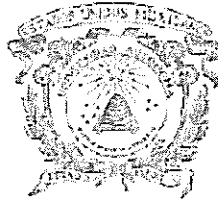
Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo al siguiente principio:



Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Con lo señalado, se observa que este sujeto obligado atendió en tiempo y forma la solicitud, otorgando oportunamente la información requerida, no obstante el solicitante considera que no se le otorgó la documentación idónea para acreditar la respuesta, al respecto es importante señalar que si se le adjuntó la documentación que acredita y legitima al ahora Director del Centro Universitario UAEM Texcoco, la cual consiste en la convocatoria para la elección de director del Centro Universitario UAEM Texcoco en la que participó el Dr. Ricardo Colín, la cual se reproduce para mayor ilustración a continuación:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO



CONVOCATORIA PARA LA AUSCULTACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO PARA EL PERIODO ORDINARIO 2014-2018

El H. Consejo Universitario, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 3, 6, 7, 17, 19, 20, 21 fracción II, 23, 26, 27, 31 y 32 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10, 16, 99 fracción V inciso a, 107 fracción III, 116 y 117 del Estatuto Universitario; y en los Lineamientos que Regulan el Proceso de Elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y Plantel de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CONVOCA

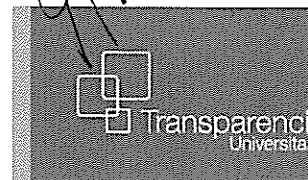
A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCESO, QUE SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

y atendiendo a las siguientes:

B A S E S

113

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

I. REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR.

Con fundamento en el artículo 116 del Estatuto Universitario, para ser director de Centro Universitario UAEM Texcoco, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mayor de veinte años en el momento de la elección.
- c) Ser integrante del personal académico al servicio del Centro Universitario UAEM Texcoco.
- d) Poseer cédula profesional y título de licenciatura expedido por universidad pública mexicana reconocida por la Secretaría de Educación Pública, igual o equivalente a los que capite la Institución. Estos estudios deberán ser afines a cualquiera de los objetos de estudio que se impartan en el Centro Universitario UAEM Texcoco.
- e) Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por institución de Educación Superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
- f) Haber prestado sus servicios adscrito al Centro Universitario UAEM Texcoco por lo menos tres años naturales y continuos inmediatos al día de la elección.
- g) Haberse distinguido en su actividad profesional y demostrado interés por los asuntos del Centro Universitario UAEM Texcoco.
- h) No haber sido sancionado por responsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado del servicio público.
- i) Lo demás que establecen la legislación universitaria y las disposiciones aplicables.

6

II. DE LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES.

I. Se establece la Comisión de Procesos Electorales con fundamento en los artículos 21 fracciones I y XII, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, 99 fracción V inciso a, 11º del Estatuto Universitario; y 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos que Regulan el Proceso de Elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y Plantel de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

210

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

2. La Comisión de Procesos Electorales, además de los miembros designados con carácter de permanentes, será ampliada con los siguientes integrantes de la comunidad universitaria:

- a) El encargado del despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Texcoco.
- b) Cuatro consejeros: dos profesores y dos alumnos que sean integrantes del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Texcoco y designados previamente por el propio órgano.
- c) El representante de cada aspirante con registro, para las fases de calificación cualitativa y cuantitativa.

El representante tendrá funciones de observador, con voz y sin derecho a voto en el seno de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada.

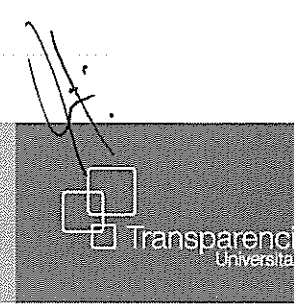
3. La Comisión de Procesos Electorales Ampliada funcionará permanentemente a partir del 8 de septiembre de 2014 y será disuelta al concluirse las actividades señaladas en la Base V, numeral 10 de esta convocatoria.

4. La Comisión de Procesos Electorales Ampliada tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar una vez cerrado el periodo de registro de aspirantes, a fin de discutir las solicitudes y analizar los documentos probatorios que las acompañen, dictaminando en definitiva la aceptación o rechazo del registro correspondiente.
- b) Calificar la preparación académica de los aspirantes con base en el currículum vital y documentación probatoria. La Secretaría de Disciplina de la Universidad auxiliará a la Comisión de Procesos Electorales Ampliada para que, de acuerdo con la reglamentación aplicable, se asigne la calificación correspondiente. Esta información será turnada al Rector, quien la presentará al H. Consejo Universitario en el momento de proponer al o a los candidatos a ocupar el cargo.
- c) Otorgar a los interesados constancias de aceptación de registro de aspirante, cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación universitaria y en la presente convocatoria o, en su caso, la de rechazo de registro de aspirante, señalando los requisitos que no se cumplieron.

418

COMISION DE PROCESOS ELECTORALES





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) Conocer, analizar y dictaminar sobre los problemas que se presenten, desde el periodo de registro, jornadas de promoción, auscultación cualitativa y cuantitativa respectivamente.
- e) Las demás señaladas en la legislación universitaria y en la presente convocatoria.

III. INSCRIPCIÓN, CALIFICACION Y REGISTRO DE ASPIRANTES.

1. Las solicitudes de aspirantes a director deberán presentarse ante el encargado del despacho de la dirección, en las oficinas de la dirección el día 3 de septiembre de 2014 de las 10:00 a las 11:00 horas. Después de dicho horario no se aceptarán más solicitudes de registro.

El encargado del despacho de la dirección turnara las solicitudes recibidas a la Comisión de Procesos Electorales Ampliada, para su revisión y dictamen correspondiente.

2. El interesado deberá presentar la solicitud de registro de aspirante por escrito, y adjuntar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base I, así como los aplicables señalados en la legislación universitaria, los cuales son los siguientes:

- a) Acta de nacimiento (copia certificada y copia simple).
- b) Constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM, con fecha posterior a la publicación de la presente convocatoria (original y copia simple).
- c) Título profesional de la licenciatura debidamente registrado y acompañado de la cédula profesional que le corresponda (original y copia simple)
- d) Grado académico de maestro o doctor debidamente registrado y acompañado de la cédula profesional que le corresponda (original y copia simple).
- e) Certificado o informe de no antecedentes penales vigente, expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- f) En caso de que algún integrante de la comunidad universitaria del Centro Universitario Texcoco establezca la presunción de que el aspirante haya sido sancionado por falta a la responsabilidad universitaria, al momento del registro se solicitará a la autoridad universitaria correspondiente el documento probatorio, para ser entregado a la Comisión de Procesos Electorales Ampliada en un plazo no mayor a 48 horas.
- g) Programa de trabajo que llevará a cabo, en caso de ser electo, anexando un resumen de cinco cartillas como máximo.

4/13

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

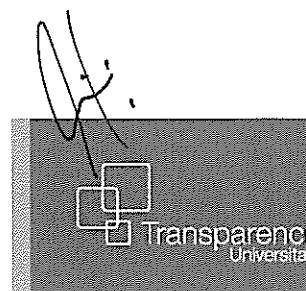
8



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
II. CONSEJO UNIVERSITARIO

Este programa de trabajo deberá ser congruente con el Plan General de Desarrollo 2009-2021 y el Plan Rectar de Desarrollo Institucional 2013-2017, vinculado con la problemática del Centro Universitario UAEM Texcoco y que aporte alternativas de solución; asimismo, deberá contener al menos los aspectos siguientes:

- Introducción.
 - Objetivos generales.
 - Breve descripción de las funciones sustantivas, adicionales y regulativas a desarrollar.
- ii) Currículum vitae actualizado, que se acompañará de documentos probatorios en copia fotostática anexando un resumen de tres cuartillas como máximo.
3. El currículum vitae y resumen a que se refiere el inciso "i" del numeral anterior, deberá contener:
- a) Datos personales.
 - b) Lugar, institución, fecha y duración de los estudios de licenciatura y avanzados (posgrado), actualización profesional, formación pospositiva, actualización disciplinaria, entre otros.
 - c) Experiencia docente y de investigación.
 - d) Dominio de otros idiomas.
 - e) Producción académica en cuanto a investigaciones y materiales o papers didácticos así como otras publicaciones de carácter académico.
 - f) Experiencia administrativa en la Universidad Autónoma del Estado de México con especificación de fechas y cargos.
 - g) Reconocimientos académicos y profesionales.
 - h) Experiencia profesional no docente.
 - ii) Otros.
4. El aspirante deberá designar por escrito a su representante, quien deberá ser integrante del personal académico del Centro Universitario UAEM Texcoco. Presentará este documento al momento de la inscripción.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

5. La Comisión de Procesos Electorales Ampliada calificará la documentación presentada por los aspirantes, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Bases I de la presente convocatoria, y posteriormente entregará al interesado la constancia de registro de aspirante a ocupar el cargo de director, o el documento de negativa de registro, en la oficina de la Dirección del Centro Universitario UAEM Texcoco el 3 de septiembre de 2014 de las 11:00 a las 12:00 horas.

6. En caso de inconformidad con la negativa de registro, el interesado podrá interponer el recurso de reconsideración por escrito, ante la Comisión de Procesos Electorales Ampliada, en la oficina de la Dirección del Centro Universitario UAEM Texcoco el 3 de septiembre de 2014 en un tiempo no mayor de una hora, contada a partir de la recepción de la negativa de registro.

En un periodo no mayor de 24 horas contadas a partir de la recepción de la inconformidad, la Comisión de Procesos Electorales Ampliada resolverá y entregará al interesado su resolución por escrito, la cual tendrá el carácter de definitivo e inapelable.

IV. JORNADAS DE PROMOCIÓN.

1. Para participar en las jornadas de promoción y realizar la campaña correspondiente, se requiere haber obtenido la constancia de registro de aspirante por parte de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada, así como observar las disposiciones aplicables de la legislación universitaria y de las presentes bases.

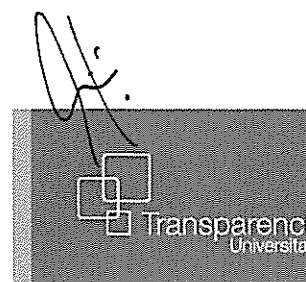
El periodo para realizar las jornadas de promoción será a partir de la obtención del registro y hasta las 12:00 horas del día 13 de septiembre de 2014.

2. Los aspirantes con registro deberán llevar a cabo una campaña en la que demuestren su calidad académica y aptitud universitaria, y estarán obligados a preservar el orden y los principios institucionales, así como el debido respeto a los otros aspirantes.

En la campaña sólo podrán participar los integrantes de la comunidad del Centro Universitario UAEM Texcoco, quienes se manifestarán dentro de la misma sin dañar el patrimonio universitario.

3. Las jornadas de promoción de los aspirantes con registro consistirá exclusivamente en:

- a) Carteles que contengan la síntesis del programa de trabajo del aspirante, platicamientos y diálogos cronológicos de dicho documento y/o aspectos fundamentales de sus ideas y conceptos universitarios.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Folletos, cuadernos o cualquier tipo de publicación impresa o en medios electrónicos, y libros y de cualquier otra tecnología de la información que contenga el programa de trabajo del aspirante y la síntesis de su currículo; vías
- c) Diálogo y comunicación con los integrantes de la comunidad del Centro Universitario UAEM Texcoco.
- d) Comunicación vía electrónica en páginas de Internet, blogs, redes sociales, correos electrónicos, foros en línea, y otras, que contengan la síntesis del programa de trabajo de los aspirantes, planteamientos y directrices esenciales de dicho documento y aspectos fundamentales de sus ideas y conceptos universitarios. El uso de estos medios se deberá notificar por escrito a la Comisión con anticipación a su difusión y su contenido no podrá contravenir lo señalado en esta convocatoria y la legislación universitaria.

La información que se difunda electrónicamente y haya sido registrada ante la Comisión deberá ser cerrada o bloqueada en la fecha que estipula la presente convocatoria, para dar por terminada la promoción.

No se podrá hacer uso de los símbolos universitarios en la propaganda que presenten los aspirantes.

4. La colocación de la propaganda de los aspirantes con registro no deberá deteriorar las instalaciones del Centro Universitario UAEM Texcoco.

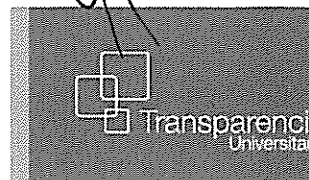
La propaganda deberá ser retirada por los aspirantes con registro a más tardar a las 12:00 horas del día 13 de septiembre de 2014.

Los aspirantes con registro no podrán realizar otro tipo de promoción que no esté previsto en esta convocatoria, ni usar medios de proselitismo tales como obsequios, aportaciones en dinero o especie, erogaciones, reuniones de carácter festivo, banquetes o conatos que rebasen las medidas de 70 x 45 cm, conjuntos musicales, mecanismos publicitarios móviles o fijos que contravengan el prestigio, dignidad o respeto de la institución y sus integrantes.

La Comisión de Procesos Electorales Ampliada recibirá por escrito la información sobre hechos o situaciones que contravengan lo previsto en el presente apartado, informando lo conducente ante el H. Consejo Universitario.

710

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
II CONSEJO UNIVERSITARIO

V. AUSCULTACIONES CUALITATIVA Y CUANTITATIVA.

1. La Comisión de Procesos Electorales Ampliada procederá a la auscultación cualitativa, la cual consiste en evaluar el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de los aspirantes con registro, a fin de emitir su opinión ante el H. Consejo Universitario.

2. Para llevar a cabo la auscultación cualitativa, la Comisión de Procesos Electorales Ampliada atenderá lo siguiente:

- a) Analizará el curriculum vitae de los aspirantes con registro, con la finalidad de conocer su actividad profesional y académica y la forma en que han manifestado su interés por los asuntos del Centro Universitario UAEM Texcoco.
- b) Estudiará el programa de trabajo de los aspirantes con registro, a fin de conocer la viabilidad de las propuestas para la atención de la problemática y desarrollo del Centro Universitario UAEM Texcoco.
- c) Se entrevistará con cada uno de los aspirantes con registro, con la finalidad de escuchar sus ideas, opiniones y comentarios sobre la problemática del Centro Universitario UAEM Texcoco y la viabilidad de su programa de trabajo para atenderla.

3. La Comisión de Procesos Electorales Ampliada llevará a cabo la auscultación cualitativa el 17 de septiembre de 2014, en los horarios que para tal efecto acuerde.

4. Con el resultado obtenido de los trabajos, la Comisión de Procesos Electorales Ampliada elaborará el acta de auscultación cualitativa que contendrá la opinión fundada y razonada de los atributos de cada uno de los aspirantes con registro, la cual será presentada al H. Consejo Universitario el día de la elección.

5. La Comisión de Procesos Electorales Ampliada realizará la auscultación cuantitativa el 18 de septiembre de 2014, la cual consiste en recoger las opiniones de los sectores de la comunidad del Centro Universitario UAEM Texcoco, a fin de que el Consejo de Gobierno emita la opinión correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 fracción III del Estatuto Universitario.

6. En el proceso de auscultación cuantitativa sólo podrán participar los alumnos, personal académico y personal administrativo que aparezcan registrados en las listas oficiales expedidas, para los primeros, por el departamento, jefatura o dependencia similar de Control Escolar del Centro Universitario UAEM Texcoco, y para el personal académico y personal administrativo, por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

3/10

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
II. CONSEJO UNIVERSITARIO

7. En el proceso de consulta pública también operará por escrito el voto de los integrantes del personal académico definitivo que manifiesten interés en presentar propuestas, o que se encuentren con poco o sin sustento de una beca de un periodo de estudios otorgada por la Universidad Autónoma del Estado de México o de sus rama correspondiente, convalida o permito en términos de la legislación universitaria.

8. En el caso de personas que tengan simultáneamente la calidad de profesor trabajador y/o alumno egresado (para y exclusivamente el ámbito al que en el sector donde se dio su primera vinculación con la Universidad) y que al momento de la consulta se encuentren vigente.

9. Las áreas afectadas para recoger las opiniones de cada una de las acciones propuestas serán abiertas en el espacio que denomina la Comisión de Procesos Electorales Ampliada y el Centro Universitario UAEM Texcoco, el 18 de septiembre de 2014 de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas con la finalidad de recibir el mayor número de opiniones.

La Comisión de Procesos Electorales Ampliada podrá acordar que además de los horarios arriba mencionados se reciban votos de 13:00 a 14:00 horas.

10. Concluido el proceso de consulta pública, los integrantes de la Comisión de Procesos Electorales Ampliada realizarán el conteo de los votos emitidos por cada sector levantando un acta que contendrá el nombre del caso aspirante (a) y el número de votos obtenidos. Dicha acta será firmada por los integrantes de la Comisión, y se remitirá el original del acta a la Secretaría del II. Consejo Universitario, una copia al Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Texcoco, para su publicación inmediata y conocimiento de la comunidad universitaria del espacio académico, y se entregará una copia a los representantes de los aspirantes.

VI. OPINIÓN DEL II CONSEJO DE GOBIERNO.

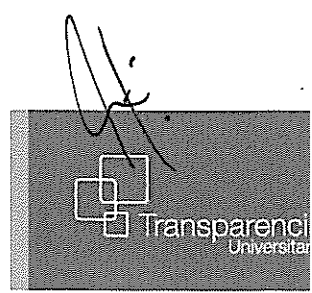
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 fracción IX de la Ley de la Universidad, del orden a lo establecido en la Base 6 numeral 5 de la presente convocatoria, el II. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Texcoco será convocado por su presidente a sesión extraordinaria con el único objeto de emitir su opinión, la que deberá hacer llegar por escrito al presidente y al secretario del II. Consejo Universitario.

VII. ELECCIÓN DE DIRECTOR.

El director del Centro Universitario UAEM Texcoco para el periodo 2014-2018 será electo por el II. Consejo Universitario en sesión ordinaria del mes de septiembre de 2014 conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

(2)

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

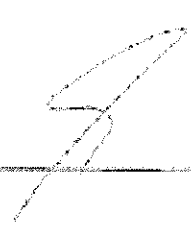
Nota: Lo no previsto en las presentes Bases será resuelto por la Comisión de Procesos Electorales del H. Consejo Universitario.

Toluca, México, 26 de agosto de 2014

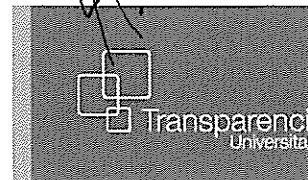
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ULA-UAEM"


DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO


M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO


10/10
COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

También se anexó la solicitud de registro para participar en éste, la aceptación de su registro y los resultados de las auscultaciones cualitativa y cuantitativa que se describen en la convocatoria que se emitió con fundamento en la legislación universitaria, el acuerdo





del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Texcoco para proponer al Dr. Ricardo Colín como director, así como el acta en la que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, tal como lo establece el artículo 3 de los "Lineamientos que regulan el proceso de elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y plantel de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México" que a la letra dice:

Artículo 3. El proceso de elección de los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, se observarán las siguientes fases:

- I. Publicación de convocatoria,
- II. Inscripción, calificación y registro de aspirantes,
- III. Jornadas de promoción,
- IV. Auscultaciones cualitativa y cuantitativa,
- V. Opinión del Consejo de Gobierno correspondiente; y,
- VI. Elección y designación de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria.

De acuerdo a lo anterior, se puede apreciar que el argumento vertido por el recurrente para impugnar la respuesta otorgada es un juicio de valor que no es parte del ejercicio del derecho de acceso a la información y que no se encuentra regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues contiene un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite, por lo que dicha manifestación no debe ser considerada, en sentido estricto como motivo o razón de inconformidad al no haber elementos de conexión entre la respuesta otorgada por este sujeto obligado y lo que pretende hacer valer el solicitante, ya que le fueron otorgados todos y cada uno de los documentos con los que se acredita el proceso de selección y se legitima al Dr. Ricardo Colín como Director del Centro Universitario UAEM Texcoco, tal como se comprueba en el archivo electrónico que se firmó en el sistema SAIMEX.



Es importante aclarar que la Universidad otorgó al solicitante la información con la que cuenta tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.”

A mayor abundamiento y a fin de robustecer el presente informe, sirva el criterio 9/10 emitido por el INAI el cual establece:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (sic)

16

Acorde a lo mencionado es evidente que el argumento del recurrente no es válido, ya que este sujeto obligado hizo la entrega de la información idónea con la que cuenta y que acredita que la selección del Dr. Ricardo Colín fue conforme a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario que se pueden consultar en <http://web.uaemex.mx/abogado/catalogo1.html> y los “Lineamientos que regulan el proceso de elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y plantel de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México” disponibles en el siguiente link <http://web.uaemex.mx/abogado/doc/0061%20LinDirectores.pdf>



PRUEBAS

- a) Documental pública consistente en la solicitud de información pública 00430/UAEM/IP/2017 y su respectiva respuesta para corroborar que se atendió en tiempo y forma a la solicitud de información.
- b) Presuncional en su doble aspecto legal y humano, ya que la Universidad después de haber realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonada no encontró archivo alguno en el que se encontrara la información solicitada.

Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO: Se confirme la respuesta otorgada

SEGUNDO: Se deseche por improcedente el recurso interpuesto por la recurrente, con fundamento en el artículo 191 fracción V que a la letra dice:

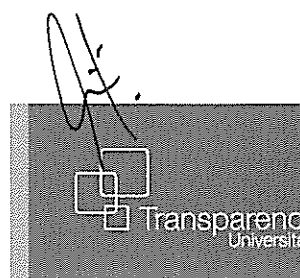
“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

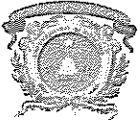
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;”

Por todo lo antes expuesto, remito a usted, M. en D. Eva Abaid Yapur, Comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la confirmación del Recurso de Revisión con número de folio 02312/INFOEM/IP/RR/2017, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 191 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a,

*Valentín Gómez Fañas Ote. No. 200,
Col.5 de Mayo. C.P. 50090.
Toluca, Estado de México
Tel. (722) 2131086 / 2143055
<http://transparencia.uaemex.mx/>
www.uaemex.mx*





Universidad Autónoma del Estado de México
Dirección de Transparencia Universitaria

b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Transparencia, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"



DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
UNIVERSITARIA

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA
c.c.p. Archivo

18